JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá**,** Quindío, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2020-00047
Int. 1247.

En atención a la solicitud que precede, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que revisado nuevamente el expediente, se pudo constatar que en el contrato de cesión, en la parte de la firma se indicó el nombre del cesionario como CARLOS ARTURO HENAO VILLA, y no CARLOS ARTURO HENAO BONILLA como era correctamente, lo que hizo incurrir al despacho en un error involuntario al momento de aceptar la cesión del crédito, se dispone de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, aclarar el proveído de fecha 2 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del cesionario es CARLOS ARTURO HENAO BONILLA y no CARLOS ARTURO HENAO VILLA, como errada e involuntariamente allí se consignó.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62e6d9ed35aa707cc9c6edf40d0f0fd1dc5d670ef61e617f6bc8ef63ce106417

Documento generado en 14/09/2021 11:47:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica